



Municipalidad de Itauguá

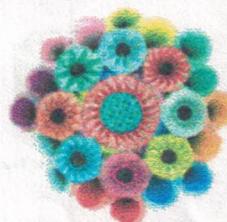
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



ORDENANZA N° 057/2018

POR LA CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPLOTEN COMERCIALMENTE LOCALES DE ENTRETENIMIENTOS, CASAS DE JUEGOS Y DE AZAR, SERVICIOS DE INTERNET, PROVISIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL Y SE REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES DE LA CONSEJERÍA MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (CODENI) DE LA CIUDAD DE ITAUGUÁ, DESCRIPTAS EN EL ART. 33 "DE LAS RESTRICCIONES PARA LAS CASAS DE JUEGOS Y LOCALES HABILITADOS PARA NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS Y AZAR EN GENERAL CONFORME A LA LEY 1680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

VISTO:

El Exp. N° 042/18 de la Concejala Abog. Mirian Violeta Salinas Sosa, donde presenta Proyecto de Ordenanza "Por la cual se regulan las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente locales de entretenimientos, casas de Juegos y de Azar, Servicios de Internet, Provisión y venta de artículos de consumo en general y se Reglamenta las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) de la Ciudad de ITAUGUÁ, descriptas en el Art. 33 "DE LAS RESTRICCIONES PARA LAS CASAS DE JUEGOS Y LOCALES HABILITADOS PARA NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES, juegos de entretenimientos y azar en general conforme a la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

Lo dispuesto por la ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en su Art. 33 Por la cual se establece restricciones para las casas de juego y locales habilitados para niños o adolescentes, y la vigencia de la Ordenanza N° 044/17 "Por la cual se regula la explotación comercial de máquinas denominadas tragamonedas"

Lo dispuesto por la ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en su Art. 38 en la cual dispone que los Recursos del Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez serán financiados con recursos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y en los respectivos Presupuestos Departamentales y Municipales.--

La Ley N° 5.653/16 "De protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet", que tiene por finalidad la protección integral del niño, niña y adolescente frente a los efectos que puedan generar en ellos los contenidos nocivos a que acceden o se encuentran en internet.

La Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar, código sanitario y sus reglamentos, Ordenanza Tributaria Municipal, Ordenanza de polución sonora, Ley de casinos de juegos, Código Civil, Código Penal". Ley N° 1.642 que prohíbe la venta de bebida alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

La Resolución CONAJZAR N° 36/2.016 "Por la cual se reglamenta parcialmente los parámetros a los cuales deberán ajustarse los juegos de azar de explotación a nivel departamental y municipal".



ABOG. RUBÉN ANTONIO MORINIGO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



WILFRIDO DE GADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL



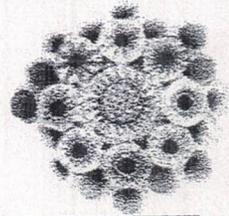
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



La Resolución SNNA N° 87/2017 "Por la cual se describen los contenidos nocivos para niños, niñas y adolescentes en marco de la aplicación d la Ley N° 5653/16 "De Protección contra contenidos nocivos en Internet".-----

CONSIDERANDO:

Que, la presente Norma Municipal contempla la reglamentación de los locales de entretenimientos, casas de Juegos y de Azar, Servicios de Internet, Provisión y venta de artículos de consumo en general y se Reglamenta las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) de la Ciudad de ITAUGUÁ.-----

Que, es urgente ampliar los alcances para la efectiva Protección y Promoción Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes de Itauguá quienes tienen fácil acceso a los productos y locales, además de la regulación de los establecimientos comerciales que se encuentran afectados por la prohibición de vender o suministrar determinados bienes y servicios a niños/as y adolescentes por ser considerados nocivos para la salud física, psicológica y moral de los mismos.-----

Que, se puede corroborar el aumento de los locales de juegos en el distrito que se encuentran operando sin observar las exigencias que permitan controlar que estos juegos sean fiables, fomentando por una parte todo tipo de decadencia social (ludopatía, exposición inescrupulosa a menores de edad).-----

Que, en ese mismo contexto de desprotección y descontrol se tiene constancia de juegos electrónicos de azar funcionando en despensas, kioscos, peluquerías, carpinterías y otros de similares características que son lugares sin restricción de acceso a menores.-----

Que, es necesario incluir a los locales públicos y definir cuáles espacios o lugares serán considerados como tales a los efectos del control e intervención de los responsables de velar por el cumplimiento de las normas vigentes.-----

Que, se debe designar las dependencias municipales encargadas de realizar los controles, llevar los registros de los locales encargados de la comercialización, venta y consumo de los materiales, trabajar en la promoción para generar la concientización en la comunidad en cuanto a la peligrosidad y las consecuencias adversas en la integridad de los niños, niñas y adolescentes por el consumo y utilización indebida de estos bienes y servicios.-----

Que, la Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 33 habla sobre la restricciones para las casas de juegos, locales habilitados para niños, niñas y adolescentes, la clasificación de los locales afectados por dicho artículo y el control respectivo.-----

Que, es necesario establecer una reglamentación de los locales habilitados o el funcionamiento de los locales de juegos electrónicos, de entretenimiento y de azar, servicios de internet, provisión y venta de artículos de consumo y el procedimiento de fiscalización y supervisión, observan un conjunto de normativas que regulan los mismos.-----

ORDENA:

Artículo 1º.- Que la presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Regular las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente los Locales y Casas de Juegos de entretenimientos y Azar, Servicios de internet, provisión y venta de artículos de consumo en general y casas de apuestas deportivas con sus variaciones y modalidades.-----



ABOG. RUBEN ANTONIO MONTINGO ORREGO



SEÑOR PEDRO DELGADO ROMERA
ENTE JUNTA MUNICIPAL



Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



- b) La Protección Integral del niño, niña y adolescente frente a los efectos que puedan generar en ellos ofertas nocivas a que acceden en locales, casas de juegos, de azar, de entrenamiento, servicios de internet, provisión y venta de artículos de consumo o se encuentre en internet y casas de apuestas deportivas con sus variaciones y modalidades .-----
- c) Establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población.-----

Artículo 2º.- Considérese a los efectos de esta ordenanza 2 (dos) modalidades de explotación de casas de juegos de entretenimiento y azar:

Modalidad 1) Juegos de entretenimiento: Se denomina Juego de Entretenimiento a cualquier aparato o sistema electrónico o no que, mediante un pago, habilite a uno o más jugadores a practicar, por medio de un teclado y otro dispositivo, un juego interactivo de destreza o habilidad presentada en un monitor u otros medios, cuyo objetivo sea sólo la distracción del jugador, nunca el lucro.-----

Modalidad 2) Juegos electrónicos de Azar: Aparato manual o automático, eléctrico o no electrónico, que habilitan el juego con fichas, monedas, ticket u otro elemento de activación adquiridos por un precio, y que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar o de la habilidad del jugador.-----

La Casa o local de juegos de Azar: es un recinto cerrado para la realización de apuestas de juegos de azar donde se desarrollan las actividades propias de juego autorizado a los cuales el público general no tiene acceso directo, desde la vía pública, debiendo los límites del local estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro de otras áreas de locales cuyo giro comercial permitan el acceso a menores, aun cuando las mismas sean separadas con mamparas o divisorias.-----

Las casas de apuestas deportivas con sus variaciones y modalidades : denominado aquel recinto en el cual se concurre a realizar apuestas deportivas, mediante la utilización de medios electrónicos el cual deberá delimitado y contendrá un cartel indicado en el cual constara la prohibición de realizar apuestas a menores de 18 años.-----

Artículo 3º.- Para la autorización de los locales de explotación de casas de Juegos de entretenimiento y azar; la Municipalidad deberá considerar los siguientes requisitos:

- a) Las disposiciones de la presente ordenanza.-----
- b) No estar en mora en el pago de los tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos.-----
- c) No contar con antecedentes penales. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma así como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado.-----
- d) Presentar toda la documentación necesaria exigidas en la Municipalidad para la apertura de un comercio, conforme las disposiciones establecidas por el área de Coordinación de Ingresos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.-----



RUBÉN ANTONIO MORINIGO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



SR. WILFRIDO D'ELGADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de Itauguá

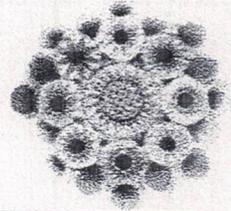
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



- e) El pago del canon por cada instrumento de juego de entretenimiento o azar será conforme a la ordenanza tributaria correspondiente al ejercicio fiscal de cada año.
- f) La concesión o autorización para la explotación comercial de local o casa de juego de entretenimiento o azar, se dará previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza, por el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones consagradas en el art. 51 inc. "s" de la Ley N. 3966/10 Orgánica Municipal.
- g) Toda persona física o jurídica interesada en la explotación de juego de entretenimiento o azar en general, deberán contar con patente comercial para la explotación de éste giro y abonar un canon por cada instrumento, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza vigente y Tributaria Municipal.
- h) Las personas físicas, naturales o jurídicas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Municipalidad la Patente Comercial, previo pago del importe respectivo, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro.
- i) Presentar la individualización completa de las máquinas o instrumentos a explotar. La individualización deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- j) Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si solo es arrendatario o Comisionista, acreditarlo con contrato de Locación, legalizado ante Notario público, individualizando las respectivas máquinas.
- k) El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta a la obtención de la Patente Comercial de conformidad a los parámetros establecidos en la legislación respectiva (Ordenanza Tributaria Municipal) y sus modificaciones.
- l) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina para el funcionamiento de destreza o habilidad.
- m) Serán responsables del pago de las patentes canon o derechos municipales señalados en la presente Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimiento sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título del negocio establecimiento o giro gravado con dichos pagos. El derecho Municipal establecido en este artículo será cobrado y pagado en conjunto con la patente municipal.
- n) El horario de funcionamiento de estos establecimientos será entre las 07:00 y las 00:00 horas. Se prohíbe el acceso a establecimientos que exploten comercialmente locales de entretenimientos, casas de Juegos y de Azar, Servicios de Internet, Provisión y venta de artículos de consumo en general a los escolares con uniformes, cualquiera sea su edad, en cualquier horario.
- o) Autorización de la Conaczar vigente a la hora de la apertura del negocio o establecimiento.

Artículo 4º.- Queda estrictamente prohibido, la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza para menores de 18 años de edad conforme a la Ley 1642/2000 Que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública.



RODOLFO ANTONIO MORINICH ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ
PRESIDENTE JUNTA MUNICIPAL



Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 5º.- Prohíbese además mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos anexos, videos, películas u otros similares donde funcionen juegos de azar, que atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público o promuevan la ludopatía, así mismo las apuestas deportivas realizadas por menores de 18 años.-----

Artículo 6º.- Deberá mantenerse por todo el periodo de funcionamiento de los juegos electrónicos, de entretenimiento o azar, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden en el local.-- -----

Artículo 7º.- Las infracciones serán denunciadas, por el procedimiento respectivo, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad y sancionadas con multa conforme a la ordenanza regulatoria. El Juez de Faltas de acuerdo a sus facultades regladas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, determinara la gravedad de la falta y sancionara en consecuencia. -----

Artículo 8º.- El propietario del local comercial habilitado para máquinas de Juegos de entretenimiento o de azar, es la persona física o jurídica a cuyo nombre o razón social la Municipalidad autorice la apertura y funcionamiento, y es el responsable por el incumplimiento de las normas que regulen esta actividad y está obligado a:

- a) Mantener un registro actualizado de máquinas, números de serie y constancia de habilitación de las mismas otorgado por la Municipalidad.-----
- b) Mantener un registro actualizado de los Juegos Electrónicos a ser exhibidos, así como la debida identificación de la calificación de los mismos; y-----
- c) Entregar una copia de esos registros y de las sucesivas adhesiones o supresiones que realicen a la Intendencia Municipal y a la CODENI. Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicios de las demás obligaciones establecidas y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones.-----
- d) Adquirir el Libro de Inspección y control Municipal, foliado y timbrado por la Secretaria Municipal, en el cual se individualizara al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el N° de Resolución Municipal de autorización, y los datos de individualización de cada una de las maquinas.-----
- e) Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. La instalación de una maquina distinta a la autorizada será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza. En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente en la Unidad de Tributos Municipales, pagando el derecho respectivo. -----

Artículo 9º.- Condiciones de funcionamiento:

- a) Tales locales de acuerdo a la Ordenanza relacionado a Obras y Construcciones, como de Polución Sonora, deberán estar dotados del acondicionamiento y con dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Ésta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.-----



ABOG. RUBEN ANTONIO MORINIGO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



WILFRIDO DELGADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de Itauguá

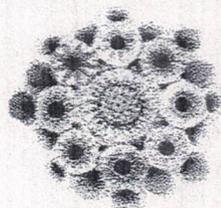
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



- b) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios, establecidos en las normas vigentes. Para lo anterior los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales de combustión existente en el establecimiento.
- c) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones cuando el número de máquinas electrónicas, video juegos y azar en general, sea mayor a cinco (5).
- d) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas.
- e) La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, lo que deben cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.
- f) El Municipio por medio de los departamentos respectivos podrá realizar las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local donde se trasladen las máquinas para su explotación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el libro de Inspección.

Artículo 10º.- Los establecimientos destinados a la explotación de juegos de entretenimientos y azar, no pueden estar ubicados a menos de 500 (quinientos) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta, de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías, centros hospitalarios, clubes deportivos y de concurrencia de niños, niñas y adolescentes.

En ningún caso podrá ubicarse en la vía pública o en bienes nacionales o municipales de uso público (Construcciones Móviles, Kioscos, Ferias u otros de similar condición) o dentro de inmuebles privados que no correspondan a locales comerciales.

Artículo 11º.- Considérese de contenidos nocivos a efectos de la aplicación de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Las imágenes, textos o audios que inciten a niños, niñas y adolescentes a adoptar e imitar comportamiento perjudicial para su desarrollo.
- b) Las imágenes, textos o audios que atenten contra los derechos y la dignidad de las personas, especialmente las que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- c) Las imágenes, textos o que permitan la identificación de niños, niñas o adolescentes, víctimas o autores de hechos punibles.
- d) La pornografía.
- e) Las imágenes, textos o audios que inciten el odio, por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad u origen étnico.
- f) Las imágenes, textos o audios que estimulen a cometer actos ilegales como robo, hurto y abuso sexual.
- g) Las imágenes, textos o audios que contengan violencia no ficcionada y las imágenes, textos o audios que inciten a la violencia física explícita, real o ficticia que tenga por resultado lesiones o muerte, así como aquellos que muestren tratos degradantes o humillantes sin importar la justificación o aquellos que presenten a la violencia como mecanismo adecuado para solución de controversias.
- h) Las imágenes, textos o audios que contengan discriminación de cualquier tipo por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad u origen étnico.



SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIO MUNICIPAL



Junta Municipal de Itaúguá

Defensores del Chaco Nº 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 12º.- Queda prohibido la exhibición y promoción en locales habilitados para niños/as o adolescentes de videos o cualquier actividad lúdica que incite a cometer actos tipificados como hechos punibles en el Código Penal. Serán considerados como nocivos para el desarrollo integral los videos juegos cuyos contenidos sean escenas de violencia física, psicológica, erótica y que inciten a cometer hechos punibles.

Artículo 13º.- Queda prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes a las casas de juegos de azar.

Artículo 14º.- Para el cumplimiento del artículo anterior, si existiere alguna duda con respecto a la edad de las personas y las mismas no puedan acreditar ésta fehacientemente por medio de la presentación de la cédula de identidad, se considerará entre niño y adolescente, la condición de niño; y entre adolescente y mayor de edad la condición de adolescente.

Artículo 15º.- Son locales de ingreso prohibido a niños/as y adolescentes:

- a) Los prostíbulos.
- b) Los destinados a la explotación de juegos de azar, incluidos los tragamonedas.
- c) Los casinos, clubes nocturnos, pubs y discotecas destinados a los espectáculos públicos con exhibición pornográfica y/o actitudes eróticas en vivo o en registros audiovisuales sobre cualquier soporte, o en cualquier otra forma de difusión.

Artículo 16º.- Queda prohibida la exhibición abierta de servicios, la venta o suministro a niños/as y adolescentes de videos, revistas o cualquier otro tipo de material pornográfico y/o de contenido erótico. Tantos vídeos, revistas como otros materiales pornográficos contarán con un protector negro de polietileno que oculte el contenido y solamente quedará visible el nombre del material ofertado.

Artículo 17º.- Queda prohibida la venta o suministro al niño, niña o adolescente de:

- a) armas, municiones y explosivos.
- b) bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida;
- c) fuegos de estampido o de artificios;
- d) revistas y materiales pornográficos;
- e) video juegos clasificados como nocivos para su desarrollo integral; e,
- f) Internet libre o no filtrado.

Artículo 18º.- Cualquier situación que implique incumplimiento de la presente ordenanza, deberá ser comunicada inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o en su defecto al Servicio Fono Ayuda Línea 147 de la Secretaria de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 19º.- La CODENI deberá establecer un sistema de clasificación de los locales afectados por el artículo 33 del Código de la Niñez y la Adolescencia y ejercerá sobre los mismos un control para dicho efecto.



[Signature]
ABDQ. RUBEN ANTONIO MORINIGO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



[Signature]
SR. WILFRIDO DELGADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL





Municipalidad de Itauguá

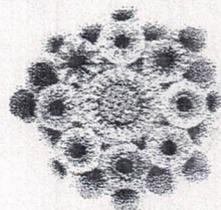
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 20º.- Será responsabilidad del Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia y la CODENI, en cumplimiento de sus funciones: prevención de situación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, planificar acciones de promoción a los efectos de generar la concientización en la comunidad en cuanto a la peligrosidad y las consecuencias adversas en la integridad de los niños, niñas y adolescentes ante el consumo y utilización indebida de los citados bienes y servicios. La implementación de las acciones podrá hacerlas convocando la participación de las instituciones públicas o privadas, que puedan colaborar en el abordaje adecuado del tema. La Intendencia Municipal, a través de su Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia y la CODENI, son las encargadas de calificar los Juegos Electrónicos, conforme a un procedimiento que será reglamentado por la Intendencia Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza.

Para la realización de esta tarea podrá recibir la cooperación del Ministerio Público, Defensor Público y Juzgados de Niñez y Adolescencia, del Área de Salud Mental del Hospital Distrital, la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Gobernación del Departamento Central, Policía Nacional y la ONG involucrados en el área de Infancia, y en conjunto recibir las inquietudes ciudadanas, tanto de personas individuales como de organizaciones comunitarias y de niños del distrito.

Artículo 21º.- Las calificaciones de los videojuegos y el funcionamiento de los locales de venta y alquiler de los mismos. La calificación se hará, con independencia de la que traiga de fábrica cada material a ser difundido, conforme a la siguiente escala:

- a) Apto para todo público.
- b) No apto para adolescentes menores de 14 años.

La calificación asignada, deberá figurar en los estuches o cajas de los videojuegos en los locales dedicados a la venta o al alquiler de los mismos.

Artículo 22º.- Los videojuegos con los estuches en los que figure su calificación deberán ser ubicados en lugares diferenciados y separados de acuerdo con lo preceptuado en la escala contenida en el artículo precedente.

Artículo 23º.- Las máquinas o instrumentos que apunten directamente al perjuicio de los niños, niñas y adolescentes Por los logotipos que tienen, con personajes animados, colores llamativos, que están dirigidos a niños serán objetos de comiso automático, su posterior destrucción e inhabilitación del comercio para la explotación de juegos de azar.

Artículo 24º.- En los locales o casas de entrenamiento cuyas dimensiones excedan los 60 (sesenta) metros cuadrados cubiertos, se establecerán 2 sectores físicamente separados y con carteles indicadores: uno para personas de 14 (catorce) hasta 17 (diecisiete) años "Sector Adolescente" y otro solamente para adultos "Sector Adultos/as".

En los locales de dimensiones menores de 60 (sesenta) metros cuadrados, los propietarios de los mismos deberán optar entre explotar comercialmente videojuegos calificados como permitidos para adolescentes o videojuegos calificados como para mayores de edad, exclusivamente.



ABD. RIBEN ANTONIO MORANICO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



WILFRIDO DELGADO ROMERO
PTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de Itauguá

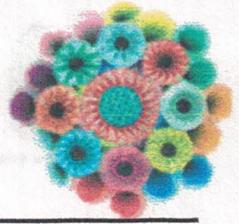
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco Nº 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 25º.- Queda prohibido el acceso a los/las Adolescentes al sector "Adultos/as".-----

Artículo 26º.- La Dirección de Recaudaciones y la CODENI, tendrán a su cargo el registro y el control de los locales objeto de la presente ordenanza-----

En caso de trasgresión, se aplicarán las multas que correspondan y las sanciones previstas en la normativa vigente.-----

Artículo 27º.- Con la finalidad de salvaguardar la protección de los adolescentes que se encuentran en los locales que no cumplan en general, con lo preceptuado en esta Ordenanza, y en particular, con la calificación de juegos establecidos en ella, la Intendencia Municipal, a través de sus dependencias pertinentes, y la CODENI comunicarán el hecho al Ministerio Público o al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia.-----

Artículo 28º.- En los locales de videojuegos no está permitida la instalación de ningún tipo de juego de azar, y el personal Municipal que constate la trasgresión, deberá labrar acta de intervención, remitiendo los antecedentes a los efectos de medidas cautelares a la Intendencia y Juzgado de Faltas, para la instrucción del sumario correspondiente.-----

Artículo 29º.- La Dirección de Recaudaciones, Obras, la Sección de Patente Comercial y la CODENI, son responsables de todo cuanto concierne, en general, a los locales de videojuegos conforme a las disposiciones prescriptas en esta Ordenanza y, en particular, de la implementación de mecanismos de control de actividades, de verificación de condiciones para la habilitación y de la concesión y pago al día de la patente municipal.-----

Artículo 30º.- Para el control de los locales de entretenimiento o juegos de azar, los funcionarios de las dependencias pertinentes de la Intendencia Municipal y la CODENI podrán solicitar la colaboración del Ministerio Público y la Policía Nacional.-----

Artículo 31º.- La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio Público y la Adolescencia, la CODENI son las entidades encargadas de recabar la identidad del niño/a o adolescente y, en su caso, adoptar las medidas de protección relacionadas con el/la mismo/a.-----

Artículo 32º.- En los controles periódicos que se realicen, ya por iniciativa de los encargados de ellos o por denuncias recibidas, los funcionarios municipales intervinientes labrarán actas de lo diligenciado consignando en ellas todos los datos mencionados en el Art. 29 de la Ley Nº 1.276/98 "De Faltas Municipales"-----

Artículo 33º.- En caso de constatarse la presencia de niños/as o adolescentes en contravención a la presente Ordenanza, la Intendencia Municipal adoptará las medidas de urgencia que considere convenientes de conformidad a la Ley 1276/98 y concordantes, dando intervención inmediata en todos los casos a la CODENI, para que garantice que todas las actuaciones respeten el Interés Superior del Niño, evitando la revictimización del mismo. Asimismo, según corresponda se elevarán los antecedentes a la Fiscalía de Turno.---



BOG. RUBEN ANTONIO MORNIGO ORREGO
SECRETARÍA



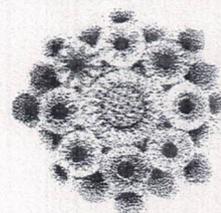
WILFRIDO DELGADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL



Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez
y Francisco Caballero Álvarez
Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 34º.- los propietarios de locales afectados, en caso de incumplimiento de esta Ordenanza, serán pasibles de sanciones, conforme a la siguiente escala.

- a) En la primera infracción: Falta leve,
- b) En la segunda infracción: Falta grave;
- c) En caso de reincidencia: Falta gravísima.

El Juzgado de faltas aplicará las sanciones dispuestas en la Ordenanza en concordancia al presente artículo previo sumario administrativo conforme a la Ley 1276/98.-----

a) Amonestación; es la sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor y se registra la misma en el prontuario municipal.

b) Multa; la pena de multa consiste en el pago a la Municipalidad de cauciones pecuniarias conforme a la ordenanza vigente. El destino de lo recaudado será invertido en el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia local.

c) Inhabilitación; Además de las sanciones pecuniarias previstas para las faltas graves el juzgado podrá imponer la clausura temporal del local hasta noventa (90) días.

d) Clausura; en los casos de faltas gravísimas a criterio del juzgado, además de las sanciones pecuniarias, el local será clausurado de sesenta (60) días hasta ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de derivación al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y al Ministerio Público respectivamente para los trámites que correspondan una vez concluido el proceso sumario.

e) Comiso, será realizado una vez agotadas las anteriores sanciones. Los bienes muebles y monetarios resultantes de los comisos serán destinados a instituciones miembros del Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia, entidades de beneficencia o familias en demostrada vulnerabilidad y necesidad de reparo social del Distrito de Itauguá.

Artículo 35º.- La presente Ordenanza deberá publicarse en todos los lugares, espacios públicos, instituciones educativas, comercios, en forma visible y legible para todos los ciudadanos por el plazo de 30 días hábiles corridos a partir de su promulgación para su cumplimiento.-----

Artículo 36º.- La Municipalidad de Itauguá, a través de las Direcciones de Recaudación, Juzgado de Faltas y de la CODENI, ejercerá un control, en forma periódica sobre los locales y casas de entretenimiento o juegos de azar a efectos de fiscalizar el cumplimiento de lo preceptuado en la presente norma.-----

Artículo 37º.- Atendiendo la descripción de los Proveedores de Servicios del Internet (ISP) deberán suministrar de manera obligatoria y gratuita, bajo constancia, a sus clientes, un software libre con sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación y bloqueo de contenidos nocivos de conformidad con lo establecido a la Ley 5653/16.-----



RUBEN ANTONIO MORINIGO URREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



WALTER ROJO DELGADO ROMERO
DIR. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de Itauguá

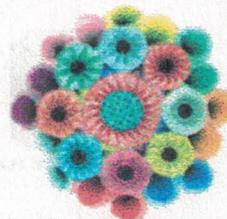
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Además, los proveedores de servicios de internet (ISP) deberán entregar a todos sus clientes de manera obligatoria, bajo constancia, un manual instructivo amigable y didáctico que indique la forma de instalación y utilización del software libre.-----

Artículo 38º.- Le corresponderá a la CODENI establecer dentro del Sistema de Clasificación de los locales contar con un registro donde figure los datos de todos los establecimientos que ofrezcan servicios de Internet de manera comercial o gratuita al público en el Municipio, tales como cybers, instituciones educativas, bibliotecas, cabinas telefónicas con computadoras entre otros, que permita ubicar a dichos establecimientos e individualizar a sus responsables. Para el efecto de su identificación y ubicación, los establecimientos deberán contar con una dirección pública, proporcionada debidamente por el ISP (proveedor de servicios de Internet) que les provea la señal de Internet. La CODENI fiscalizará los referidos locales en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y ésta ordenanza.-----

Artículo 39º.- En los locales y casas de entrenamiento y juegos de azar queda prohibido el ingreso de adolescentes con uniforme escolar.-----

Artículo 40º) En los locales y casas de entretenimiento y juegos de azar en los cuales esté permitido el acceso a adolescentes, el propietario deberá colocar en lugares bien visibles carteles de color amarillo, con una dimensión de veinte (20) por cuarenta (40) centímetros, en los que se indicarán, en letras de color negro, las prohibiciones de fumar y de expendio, suministro y consumición de bebidas alcohólicas, tabacos, cola de zapatero y otros productos que pueden causar dependencia física o psíquica, revistas y materiales pornográficos, videos juegos clasificados como nocivos para la salud, Internet libre o no filtrado a niños /as y adolescentes.

En los referidos carteles figurará asimismo en forma legible y clara los números telefónicos de la CODENI, del Fiscal y el Defensor de la Niñez y la Adolescencia, y del Centro de Referencia de Casos Fono Ayuda Línea 147 de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 41º.- Los propietarios o administradores de locales y casas de entretenimiento y de azar que no cumplan con la obligación de colocar los carteles, serán pasibles de lo previsto en la normativa vigente para las faltas graves y, en consecuencia, la reincidencia se sancionará con multa, inhabilitación del local público y comiso de las máquinas.-----

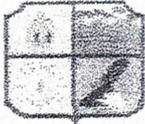
Artículo 42º.- La presencia dentro de los locales de videojuegos de adolescentes que presenten conductas violentas o que estén presuntamente ebrios o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o de síntesis, deberá ser comunicada en forma inmediata a la CODENI o en su defecto, al Ministerio Público, al Defensor Público o al servicio de fono ayuda Línea-147. En casos de que los propietarios y/o responsables no realicen la denuncia correspondiente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley y en esta Ordenanza.----



ROG. RUBEN ANTONIO MORINIGO ORREGO
SECRETARIO JUNTA MUNICIPAL



ALFRIDO DELGADO ROMERO
PDTE. JUNTA MUNICIPAL



Municipalidad de Itauguá

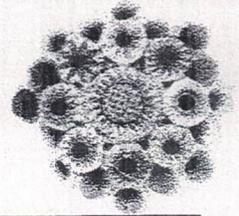
Junta Municipal de Itauguá

Defensores del Chaco N° 170 e/ Tte. Adolfo Martínez

y Francisco Caballero Álvarez

Telefax: 0294-222160

Email: juntamunicipal_itaugua@hotmail.com



Artículo 43º.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, en todos los casos en que se prohíbe el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los locales de videojuegos, la disposición deberá cumplirse aun cuando los mismos se encuentren acompañados de sus tutores legales.

Artículo 44º.- El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales, la Policía Municipal y/o Empresas tercerizadas autorizada por la Municipalidad, el Municipio podrá conceder a empresas privadas el derecho a exigir el cobro de las tasas o canon establecida en la resolución respectiva debiendo rendir cuenta de lo cobrado al municipio, previo firma del contrato respectivo. Sin perjuicios de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, y a los Inspectores Fiscales en materia Tributaria.

Artículo 45º.- Todas las disposiciones contrarias a la presente ordenanza quedan nulas y sin ningún efecto.

Artículo 46º.- Comunicar a quienes corresponda para su cumplimiento.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (ACTA N° 135).-



ABOC. RUBÉN A. MORINIGO ORREGO
Secretario Jta. Municipal



SE. WILFRIDO DELGADO ROMERO.
Presidente Jta. Municipal

Itauguá, 07 de setiembre de 2018

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, REMITASE COPIA AL MINISTERIO DEL INTERIOR DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 3966/10, "ORGÁNICA MUNICIPAL", COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.



Sr. Ascencio Acosta Trinidad
Secretario General



Lic. Miguel Angel Meza Acosta
Intendente Municipal